



Doc.	01329967
Exp.	657235

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340-2025-MDT/GM

El Tambo, 17 de julio del 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 143-2025-MDT/GDT/SGO, de la Subgerencia de Obras que contiene el sustento a la ejecución de obra por la modalidad de administración directa de la obra: **"CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"** con CUI N°2632450; Informe N° 522-2025-MDT/GDT; Informe Técnico N°076-2025-MDT/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 333-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se aprobó la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; y, mediante Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, se rectificó el error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, mediante el cual se establece la vigencia de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", a partir del 1 de junio del 2024.

Esta Directiva, viene a ser un documento normativo que, contiene disposiciones de naturaleza específica, más detallada, permitiendo cumplir con el alcance y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra, así como con los objetivos institucionales de las entidades. en tal sentido, en el numeral 6.2) señala "La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que detalla.

El numeral 6.6) sobre el proceso de ejecución de obras por administración directa, indica que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, *se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones*, cuando corresponda. El proceso de ejecución de obras por administración directa *consta de las fases de: i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación*; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

El Expediente Técnico es un conjunto de documentos de carácter técnico y/o Económico que permiten la adecuada ejecución de un Proyecto de Inversión ajustada a ley y que debe contener al menos los siguientes documentos: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros documentos técnicos complementarios.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario



En tanto que, el numeral 7) de Disposiciones Específicas, dispone que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: **i) aprobación de la modalidad**, **ii) preparación**; **iii) ejecución física**; y **iv) culminación y liquidación**. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponde.

Conforme a estas disposiciones, el proceso de ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, se halla en la primera fase (aprobación de la modalidad).

El numeral 7.1) de la Directiva, dispone: "Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto, conforme al diagrama o cuadro que contempla la Directiva en este numeral.

En el numeral 7.1.1 prevé los requisitos para la ejecución de obras por administración directa: "La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir, entre otros requisitos:

- e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva.
- f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georeferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva.
- g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas

El numeral 7.1.2, dispone que: La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle:

(...)

b) **Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. **El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.**

De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue

Que, con Resolución Gerencial N° 536-2025-MDT/GDT de fecha 25 de junio del 2025 se aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, con un presupuesto de S/. 134,675,15 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco con 15/100 soles) con plazo de ejecución de 30 días calendario y modalidad de ejecución: Administración Directa.

Que, con Informe Técnico N° 143-2025-MDT/GDT-SGO del 14 de julio del 2025, la Sub Gerencia de Obras remite el Informe Técnico que sustenta la Ejecución de obra por la Modalidad de Administración Directa, el mismo que concluye que da OPINIÓN FAVORABLE y si cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG; elaborado conforme al Anexo 07 de la Directiva. Y adjunta lo siguiente:

Acta de libre disponibilidad	Si cumple
Resolución de aprobación de expediente técnico: Resolución Gerencial N° 536-2025-MDT/GDT	Si cumple
Formato N°07: viabilidad del proyecto	Si cumple
Padrón de beneficiarios	Si cumple
Certificado de sección vial	Si cumple
Certificado de operatividad de SEDAM	Si cumple

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.



Que, con Informe N° 522-2025-MDT/GDT del 16 de julio del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial otorga OPINIÓN FAVORABLE y remite el sustento de la Ejecución de obra por la Modalidad de Administración Directa, de la obra: "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, Código INFOBRAS 545114, solicitando el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, con Informe Técnico N°076-2025-MDT/GPP del 16 de julio, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que DISPONE CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES para la obra "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, Código INFOBRAS 545114, en el Rubro 08, META: 126, el monto de S/. 134,675,15 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco con 15/100 soles).

Como queda detallado en los antecedentes, el presente expediente cuenta con el Informe Técnico remitido mediante Informe Técnico N° 143-2025-MDT/GDT-SGO que sustenta la Ejecución de Obra por Administración Directa, el mismo que concluye que Cumple con los requisitos técnicos descritos en el Anexo N° 07 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, emitido por la Sub Gerencia de Obras.

Según Informe Técnico N°076-2025-MDT/GPP, de acuerdo con el Anexo N° 09, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye, indicando que la Municipalidad Distrital de El Tambo, si dispone con los recursos presupuestarios para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, Código INFOBRAS 545114.

Se adjunta al Expediente Técnico, las autorizaciones, licencias y permisos con los que cuenta y entendemos corresponde para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, Código INFOBRAS 545114.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 333-2025-MDT/GAJ del 17 de julio, concluye que el expediente técnico de la obra "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, Código INFOBRAS 545114, cumple con sustentar las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de dicha obra.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 204-2024-MDT/A, de fecha 08 de noviembre del 2024, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, Código INFOBRAS 545114, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA; de conformidad con los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario



ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Obras, por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes de la ejecución de obra por la modalidad de administración directa, señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Subgerencia de Obras la custodia del Expediente original de la solicitud de ejecución de obra por la modalidad de administración directa de la obra "CONSTRUCCION DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PSJE. LIBERTAS - JR. LA MERCED DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N°2632450, Código INFOBRAS 545114, a fin de conservar el único expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

